



PERÚ

Ministerio de Salud



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



M. ROBLADILLO B.

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TAMIZAJE DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS A DONANTES DE SANGRE, ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA.

CONVENIO N° 005 -2015-HMA

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional para la prestación de servicios de tamizaje de enfermedades infecciosas a donantes de sangre, que celebran de una parte:



J. COELLO V.

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20514964778, con domicilio legal en Av. Angamos Este 2520, Distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefa Institucional, Médico Cirujano Tatiana Vidaurre Rojas identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, facultada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, en adelante se le denominará **EL INEN**.



Y de la otra parte:

- **EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20162041291, con domicilio legal en Av. Miguel Iglesias N° 968, Distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director General (e), Médico Cirujano Jorge Alberto Coello Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08357317, facultado mediante Resolución Jefatural N°28-2015/IGSS, en adelante se le denominará **"EL HOSPITAL"**.



Quienes convienen en aprobar los términos y condiciones siguientes:

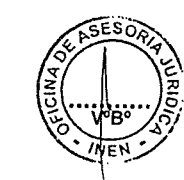
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1. **EI INEN**, es un establecimiento de salud, que cuenta con un **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**, el mismo que reúne los requisitos mínimos exigidos por las Normas Técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS. Realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, Tamizaje, control, conservación, transfusión y/o distribución de sangre y/o hemocomponentes; provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre tipo I en el marco de un convenio de partes.
2. **EI HOSPITAL**, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud II - Lima Sur del Ministerio de Salud, Categoría III-1, del Tercer Nivel de Atención especializado en atención integral del Niño, Adolescente, Salud Sexual y Reproductiva de la mujer, Adulto y Adulto Mayor.

Las partes coinciden en realizar acciones conjuntas para cumplir con la atención y el cuidado de la salud de la población, así como mantener y asegurar el continuo flujo y proceso del banco de sangre.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú 1993



ENRIQUE ARGENTI
C.M.P. 16427
Médico Jefe
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



M. ROBLADILLO B.

- 2.2 Resolución Ministerial 468-2008/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01- Procedimiento para Aprobación de Convenios a Ser Suscritos por el Ministerio de Salud.
- 2.3 Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2015
- 2.4 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5 Ley N° 26842, Ley General de Salud
- 2.6 Ley N° 26454 que "Declara de Orden Público e Interés Nacional la Obtención, Donación, Conservación, Transfusión y Suministro de Sangre Humana"
- 2.7 Decreto Supremo N° 03-95-SA que "Aprueba el Reglamento de la Ley 26454".
- 2.8 Resolución Ministerial N° 283-99-SA-DM que "Establece las Normas de Procedimientos para el Control, Medidas de Seguridad, Sanciones en relación con la Obtención, Donación, Conservación, transfusión y Suministro de Sangre Humana.
- 2.9 Resolución Ministerial N° 614-2004/MINSA que "Aprueba el Sistema de Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS".
- 2.10 Resolución Ministerial N° 628-2006/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos de Política del PRONAHEBAS".
- 2.11 Reglamento de Organización y Funciones del INEN
- 2.12 Reglamento de Organización y Funciones del Hospital María Auxiliadora



J. COELLO V.



CLAUSULA TERCERA: DEL MARCO DEL CONVENIO

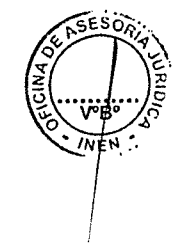
El presente Convenio Específico se suscribe al amparo de lo establecido por las Recomendaciones realizadas por el PRONAHEBAS según **Oficio N° 3898-2013-DGSP/MINSA** con fecha 05 de diciembre del 2013, que a la letra dice: "debido a que en el momento el tamizaje no está cumpliendo las normas técnicas establecidas, se sugiere que debe ser realizado en otro Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre, mediante convenio Interinstitucional".

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer un Convenio Específico para la Prestación de Servicios de Tamizaje de Enfermedades Infecciosas a Donantes de Sangre a favor de los pacientes de **EL HOSPITAL**, por el cual **EL INEN** se compromete a prestar servicios a **EL HOSPITAL**.

Conforme al Reglamento de la Ley N° 26454, que declaró de orden público la obtención, donación, transfusión y suministro de sangre humana aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA, y en atención al Oficio N° 437-02-97, remitido por la Dirección General de Salud de las Personas, que especifica las pruebas obligatorias que deben realizar los bancos de sangre, el Tamizaje consistirá en la aplicación de las siguientes pruebas inmunológicas, las cuales se realizarán mediante tecnología de Quimioluminiscencia:

- 1.- Detección de Anticuerpo Anti Trypanosom Cruzi (Chagas).
- 2.- Detección de Anticuerpos Anti Hepatitis C.
- 3.- Detección de Antígeno de Superficie Virus Hepatitis B.
- 4.- Detección de Anticuerpos Hepatitis B AntiCore.
- 5.- Detección de Anticuerpos Anti HTLV I – II
- 6.- Detección de Anticuerpos Anti Treponema Pallidum (Sifilis)
- 7.- Detección de Anticuerpos Anti HIV 1 – 2 Antígenop24.



Handwritten signature and stamp of the INEN Secretariat



M. RORLADILLO B. **CLAUSULA QUINTA: LOS REPRESENTANTES**

Las partes designaran autónomamente a una persona como representante de su institución con la finalidad de coordinar y viabilizar el desarrollo y ejecución del presente convenio así como facilitar las actividades que de este devengan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PRESTACIÓN Y RETRIBUCIÓN DEL SERVICIO

Para efectos de la prestación de los servicios establecidos, **EL HOSPITAL** remitirá conjuntamente con las muestras de sangre una carta en original y copia, la cual defina el número de tubos primarios remitidos, la correspondiente identificación en código alfa numérico y la procedencia de atención de los beneficiados SIS y Hospitalario, en la que se indicará por escrito en caso necesario, los topes máximos de beneficio para la prestación del servicio de tamizaje que deberá brindarse, pudiendo remitirla incluso vía fax, correo electrónico u otro medio similar, a efectos de facilitar el servicio, con cargo de regularización dentro de las 24 horas con el documento original. Los tubos remitidos deben ser primarios.

La tarifa a ser aplicada por el pago que efectuará "**EL USUARIO**" al "**INEN**" por los costos de la atención (pruebas de tamizaje), de las muestras transferidas, será la que se adjunta en el presente convenio, de acuerdo a las disposiciones establecidas entre las dos administraciones, cancelando de forma mensual con la presentación de la liquidación correspondiente debidamente sustentada por parte de **EL INEN**, previa verificación por **EL HOSPITAL** de las pruebas solicitadas y atendidas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles después de su presentación y/o servicio realizado, a través del abono directo a la cuenta bancaria según Código de Cuenta Interbancaria (CCI) de **EL INEN**, y para cuyo efecto **EL INEN** se comprometerá a entregar a **EL HOSPITAL** la factura después de recibida la Orden de Servicio correspondiente.

La tarifa aplicada será la siguiente:

TAMIZAJE SEROLOGICO POR DONANTE (7 PRUEBAS)

CODIGO INEN	DESCRIPCION DEL SERVICIO DE SALUD	TARIFA
250922	Detección de Anticuerpos anti Trypanosoma Cruzi (Chagas) total.	19.00
250924	Detección de Anticuerpos anti HIV 1 – 2 Antígeno P24	15.00
250923	Detección de Anticuerpos anti Hepatitis C	29.00
250925	Detección de Antígeno de Superficie virus de hepatitis B	17.00
250926	Detección de Anticuerpos Hepatitis B AntiCore total	14.00
250928	Detección de Anticuerpos anti HTLV I – II	15.00
250927	Detección de Anticuerpos anti Treponema Pallidum (Sífilis)	12.00

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1. De los compromisos de EL INEN:





M. RONLDELLO B.

7.1.1 Ofrecer a **EL HOSPITAL** los servicios de tamizaje de enfermedades infecciosas a las muestras de sangre remitidas.

7.1.2 Se encargará de la calibración, corrida de controles de calidad, procesamiento y validación de los mismos antes de que el Hospital María Auxiliadora reciba los resultados de tamizaje serológico en las muestras de los donantes, asimismo, entregará copia impresa firmada por Tecnólogo Médico que procesa y el Jefe de Banco de Sangre de EL INEN.

7.1.3 Emitirá el documento con los resultados de las pruebas realizadas a las muestras recibidas en un plazo no mayor a 48 horas de recibidas, pudiéndose enviar paralelamente, con cargo a regularizar dentro de las 24 horas siguientes los resultados por vía electrónica o vía fax.

7.1.4. Entregará al HOSPITAL los Sellos de Calidad del PRONAHEBAS de las muestras procesadas cuyo resultado de tamizaje son NO REACTIVOS

7.1.5 Recibirá muestras reactivas para repetición según Protocolo de Trabajo del Banco de Sangre del Hospital María Auxiliadora (PRONAHEBAS) y emitirá resultados.

7.1.6. Emitir a **EL HOSPITAL** la factura como consecuencia del servicio otorgado, en original y copia (de acuerdo a las normas vigentes), debiendo adjuntar una copia de la carta de garantía así como un Informe y los resultados producto del servicio brindado. Las facturas serán emitidas a nombre del "**EL HOSPITAL MARIA AUXILIADORA**".

7.2. De los compromisos de EL HOSPITAL:

7.2.1 Remitir las muestras de sangre debidamente rotuladas e identificadas con código alfa numérico, procedencia de atención y en tubo primario hermético, en un envase de transporte, con carta dirigida a la Jefatura del Banco de Sangre definiendo el número de tubos primarios y la correspondiente identificación con código alfa numérico y la procedencia de atención. De no haber compatibilidad entre los códigos de los tubos y los códigos señalados en la carta no se recibirán las muestras de sangre.

7.2.2. Transporte de las muestras de sangre y recojo de los resultados.

7.2.3 Usar muestras en buenas condiciones de calidad, según protocolo de trabajo.

7.2.4 Que el personal profesional designado cuente con la vestimenta y material de bioseguridad necesaria.

7.2.5 El personal profesional designado se encargará de realizar el reporte final de los resultados de Tamizaje, en su hospital, luego de recibir el reporte de resultados del INEN.

7.2.6 Solicitar en caso de pruebas reactivas que se realice la repetición según protocolo de trabajo del Banco de Sangre del Hospital María Auxiliadora (PRONAHEBAS).

7.2.7 La cancelación de las facturas emitidas por las prestaciones brindadas de acuerdo al tarifario vigente, hasta el tope establecido en la respectiva carta garantía que se emita, dentro de los treinta (30) días hábiles de recepcionada la liquidación emitida por **EL INEN**, conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Sexta del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio será de tres (03) meses, contado a partir del día 27 de enero de 2015, el mismo que podrá ser renovado de común acuerdo entre las partes, en el marco de las disposiciones regulatorias de los convenios de colaboración interinstitucional.

ERIQUE ARGUMANIS SANCHEZ
C.M.P. 16437
Médico Jefe Banco de Sangre
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



J. COELLO V.





CLAUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

M. ROBLADILLO B.

9.1 El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes.



9.2 En caso de incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente convenio, la parte afectada requerirá a su contraparte el cumplimiento de la obligación en un plazo máximo de 15 días, bajo apercibimiento de resolver el presente convenio.

J. COELLO V.

La resolución del presente Convenio requerirá obligatoriamente la declaración de la causa que motiva ésta, la misma que deberá ser comunicada en forma inmediata a la parte afectada mediante escrito.



9.3 La resolución del convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes hasta la fecha de su resolución.

Producida la resolución **EL HOSPITAL** abonará a favor del **EL INEN** las facturas pendientes de cancelación en el plazo máximo de quince (15) días calendario de producida la resolución del convenio; de producirse incumplimiento de **EL HOSPITAL**, **EL INEN** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que estime conveniente, sin perjuicio del llenado y ejecución de la carta de garantía emitido por **EL HOSPITAL** al que se refiere la cláusula séptima.



CLÁUSULA DECIMA: SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LA RETRIBUCIÓN

Si vencido el plazo señalado en el inciso 7.2.7, de la cláusula séptima y en caso que **EL HOSPITAL** incumpla con la cancelación de las facturas correspondientes, **EL INEN** podrá suspender el servicio de manera inmediata, con absoluta y total responsabilidad por parte de "**EL HOSPITAL**", quedando obligado a pagar las moras, intereses y gastos que ocasione la cobranza de la obligación vencida.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Convenio no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes salvo con el consentimiento escrito de la otra.

APBY

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD

Queda expresamente convenido entre las partes, que el presente convenio no tiene carácter de exclusividad, lo cual implica que **EL INEN** está plenamente facultado para atender servicios similares con otras entidades, lo que no menoscabará la naturaleza del servicio que por el presente documento se establecen. De igual modo, **EL HOSPITAL** se encuentra facultado plenamente para atender servicios similares a los prestados por **EL INEN** con otras entidades, lo que no alterará los servicios prestados por el presente convenio.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o incumplimiento del convenio específico será solucionada mediante el trato directo entre las partes, para cuyo efecto estas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio.

ENRIQUE ARGUMENTO RIVERA
C.M.P. 16437
Médico Jefe Banco de Sangre y Transfusión
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS



PERÚ

Ministerio de Salud



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



De no ser ello posible, las partes acuerdan que la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN DE DOMICILIO DE LAS PARTES



Las partes declaran que sus domicilios son los que se encuentran consignados en la parte introductoria del presente documento, por lo que cualquier comunicación referida a la ejecución del presente convenio se tendrá por bien entregada en los mismos.

La variación de domicilio de cualquiera de las partes deberá de ser comunicada por escrito, bajo cargo o notarialmente con una anticipación de quince (15) días calendario.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de *Marzo* de 2015.

17



Tatiana Vidaurre

MC. TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



Jorge Alberto Coello Vasquez

MC. JORGE ALBERTO COELLO VASQUEZ
Director General (e)
HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA



M. ROBLADILLO B.

Enrique Argumán Sánchez
ENRIQUE ARGUMANIS SANCHEZ
CMP. 16437 RE.7635
Médico Jefe Banco de Sangre
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS